

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 70-2014

**WILMER ENCALADA LUDEÑA, GERENTE GENERAL DE
AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR.**

CONSIDERANDO:

- Que**, la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, publicada en el **Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre del 2008**, en su **Art. 225 Numeral 3)** indica que:..."El sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";
- Que**, mediante **Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970**, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;
- Que**, de acuerdo al **Art.12 y Art.13 literal a)**, de la **Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional**, expedida mediante decreto Supremo No.290, publicado en el Registro Oficial No.-67 de fecha 15 de abril de 1976, indican que el Gerente General es el representante legal de la entidad y es el responsable de dirigir la administración y operación de la entidad;
- Que**, según la definición de máxima autoridad constante en el **Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** se entiende que ésta corresponde a quien ejerce la representación legal;
- Que**, la "**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA APPB**"; se encuentra en el Plan Anual de Contratación de la Entidad del presente año;
- Que**, por el monto y la naturaleza de la "**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA APPB**"; corresponde a un proceso de subasta inversa electrónica;
- Que**, el último párrafo del **Art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, señala que los procesos de Subasta Inversa cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado(USD 68.601,27) no se requerirá la conformación de la Comisión Técnica; y, de acuerdo con lo estipulado en el **Art. 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en el caso de las subastas

cuyo presupuesto referencial sea de hasta el 0.000002 del PIE, la calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por la máxima autoridad o su delegado...”;

Que, el Art. 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;

Que, en atención a la SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA No. 2014 No. 117 DAD, la **Ec. Eylen Ramos Romo**, Jefe del Departamento Financiero, emite la **Certificación Presupuestaria No. 117 del 14 de mayo del 2014**, en el **ITEM 530702**, denominada **“ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS”** por el total presupuestario **USD 12,550.00 (incluye IVA)** para el proceso de contratación de la referencia;

Que, con oficio APPB-UIP-062-2014, del 1 de julio de 2014, el Anl. Alejandro Madrid Ortega, manifiesta al señor Gerente la necesidad de adquirir las licencias del virtualizador por una sola vez hasta poder realizar la migración a un software libre que preste los mismos servicios y, con **oficio APPB-UIP-070-2014**, de julio 16 de 2014, se ratifica en los justificativos y análisis correspondiente efectuado en el oficio APPB-UIP-062-2014;

Que, mediante oficio No. 077 APPB DAD del 17 de julio del 2014, la **Ec. Rocío Pacheco Mosquera**, Jefe del Departamento Administrativo Encargada, remite a esta Gerencia para su aprobación, los pliegos de la subasta inversa electrónica SIE-APPB-2014 para la **“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA APPB” 2 licencias Virtualizador, 20 licencias Oracle WebLogic y 11 licencias de Sistema Operativo**, señalando que en el caso que se delegue la calificación técnica, solicita nombrar al funcionario que se estará a cargo de la misma;

Que, de acuerdo al Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el INCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento:

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar los Pliegos para el proceso de subasta inversa electrónica para la “**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA APPB**” Virtualizador, WebLogic y Sistema Operativo; cuyo presupuesto referencial es de **USD 11.205,36 (SIN IVA)**, presentados por la **Ec. Rocío Pacheco Mosquera**, Jefe del Departamento Administrativo Encargada, con oficio No. **077 APPB-DAD**, del **17 de julio del 2014**.

Artículo 2: Delegar la calificación técnica de las ofertas al Señor **Wilson Quichimbo Córdova**, Operador de Sistemas de la **Unidad de Ingeniería de Procesos**; y, a la **Ec. Rocío Pacheco Mosquera**, Jefe del Departamento Administrativo Encargada, la responsabilidad de llevar adelante proceso de contratación en mención;

Artículo 3: Disponer el inicio del proceso de contratación a través del portal web www.compraspublicas.gob.ec.

COMUNÍQUESE.-

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el veintiún días del mes de julio del dos mil catorce.

ING. WILMER ENCALADA LUDEÑA
GERENTE GENERAL

La presente Resolución fue dictada y firmada por el **ING. WILMER ENCALADA LUDEÑA**, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 21 de julio del 2014. **LO CERTIFICO.-**


CARMITA GUILLEN ASTUDILLO
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA